SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: **ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ**

Demandado: **EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.**

Radicado: **44-001-31-10-001-2022-00090-00**

Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que se encuentra conforme a derecho, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ por medio de apoderado judicial, en contra de EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.

SEGUNDO: Notifíquese de la demanda al señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES de acuerdo a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda al señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES por el término de veinte (20) días. Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑO, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ en los términos y efectos del poder por el conferido.

MEDIDAS CUATELARES.

De acuerdo a los consagro en el artículo 590 del Código General del Proceso y atendiendo que se trata de un proceso de naturaleza declarativo, el despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por ser improcedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito